

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS

## Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### I. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Piscinas.

## II. SUJETO PASIVO

## Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Carboneros en sus piscinas.

#### III. DEVENGO

## Artículo 4

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.



# IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

## Artículo 5

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

## A) Utilización de piscinas:

## A.1) Entradas:

## - Lunes a Sábado:

-Niños de 5	5 a 16 años	1,20€
-Mayores d	le 16 años	2,50€

## - Domingos y Festivos:

-Niños de 5 a 16 años	2,00€
-Mayores de 16 años	3,50 €

## A.2) Bonos / semanales:

-Niños de 5 a 16 años	7,00€
-Mayores de 16 años	12,50 €

## B) Cuota Curso «Aprendizaje Natación»

-Niños	de	5	a	12	años	10,00€
--------	----	---	---	----	------	--------

## NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

## 1 ) Entrada de piscina adulto:

<sup>\*</sup> A partir de la fecha en que cumple los 16 años.



- \* Válido para utilización de zonas piscina de verano.
- 2) Entrada de piscina infantil
  - \* Hasta la fecha en que cumple los 16 años.
  - \* Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.
- 3) Bonos de piscina (7 baños). Infantil y Adultos.
- \* Cada bono en su categoría correspondiente será válido para un máximo de 7 utilizaciones.

Tendrá validez hasta terminación de temporada del año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados.

- \* Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.
- 4) Bono de 7 sesiones piscina
  - \* El pago de esta tarifa da derecho a 7 usos de la piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos. Los horarios disponibles serán fijados por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.
- 5) Curso estival de natación infantil.
  - \* Se aplica a los cursos de natación infantil programados durante la temporada de verano.



\* La duración y los horarios serán asignados por la instalación según la programación y la normativa general de actividades deportivas.

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 6

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN

## Artículo 7

- 1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
- 2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

#### DISPOSICIÓN FINAL



# AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de su aprobación definitiva y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.